



Universidad Nacional
de

Córdoba

EXP-UNC 9405/2009.-

República Argentina



VISTO lo solicitado por el Sr. Director del Centro de Estudios Avanzados en su Res. 370/08; atento lo informado por la Subcomisión del Consejo Asesor de Postgrado a fs. 56 y por la Subsecretaría de Postgrado de la Secretaría de Asuntos Académicos a fs. 57, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar a lo solicitado por el Sr. Director del Centro de Estudios Avanzados en su Res. 370/08, obrante a fs. 1 y, en consecuencia, aprobar el nuevo Reglamento Interno del Centro de Estudios Avanzados de la UNC obrante a fs. 41/51 y su Anexo II de fs. 52/54, que en fotocopia forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Centro de Estudios Avanzados.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS
QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.**

ae

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN Nro.- 1347



REGLAMENTO INTERNO CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS

I. De la naturaleza y efectos de este Reglamento

Artículo 1º: Este Reglamento Interno es dado en cumplimiento de lo que establece el artículo 7º, inciso "h" del Reglamento General del Centro de Estudios Avanzados, en adelante CEA. Tiene como propósito regular el funcionamiento y la organización de las actividades propias y específicas del Centro, como así también definir funciones y responsabilidades de quienes tuvieren a cargo la ejecución de dichas actividades, en consonancia con las disposiciones del mencionado Reglamento General del CEA y del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba.

Artículo 2º: Es responsabilidad de la Dirección cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, adoptando las disposiciones apropiadas para ello y disponiendo las medidas correctivas que sean necesarias. El Consejo Asesor ajustará su función de asistencia a que refiere el artículo 10º del Reglamento General del CEA y a la presente normativa reglamentaria.

II. Estructura de Gobierno y Gestión del CEA

II. 1. Del Director y Director Alterno

Artículo 3: La Dirección de CEA, previa consulta al Consejo Asesor, deberá reglamentar los aspectos específicos del procedimiento para la propuesta de la terna de Director que será elevada a las autoridades universitarias, según el artículo 4º del Reglamento General.

II. 2 Del Consejo Asesor

Artículo 4: Los miembros del Consejo Asesor se denominan consejeros.

Artículo 5: Las elecciones para consejeros titulares y suplentes serán convocadas por la Dirección treinta (60) días antes de la finalización del mandato de sus integrantes y deberá realizarse al menos treinta (30) días antes de esa finalización. Junto con la convocatoria, la Dirección designará dos (2) docentes-investigadores del Centro que constituirán la Junta Electoral, la que funcionará bajo su presidencia.

Artículo 6: El procedimiento de elección de los consejeros se regirá por el Reglamento Electoral General vigente de la UNC.

Artículo 7: Las funciones de la Junta Electoral serán las mismas que se estipulan para las Juntas Electorales de las Facultades según el Reglamento Electoral vigente de la UNC. Las decisiones de la Junta Electoral podrán ser apeladas ante la Junta de Apelaciones de la Universidad, en los plazos que establezca dicho Reglamento Electoral.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS



Artículo 8: El padrón de electores docentes – investigadores, egresados, alumnos y no docentes se registrá por la normativa de la UNC.

II. 3 De las Secretarías

Artículo 9°: La estructura de gestión del CEA, en apoyo de la función de la Dirección, estará conformada por la Secretaría Académica, la Secretaría de Investigación, la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales y Extensión, la Secretaría de Administración General y Asuntos Financieros y el Consejo Asesor.

Artículo 10°: Para ser designado Secretario Académico, de Investigación, de Asuntos Interinstitucionales y de Extensión se requiere poseer título de posgrado. En casos excepcionales, la ausencia del título requerido podrá suplirse con una formación equivalente demostrada en la trayectoria profesional, docente y en investigación del postulado. Para ser designado Secretario de Administración General y Asuntos Financieros se requiere formación y experiencia acorde a la función.

Artículo 11°: Será obligación de cada una de las Secretarías del CEA elevar a la Dirección una planificación de actividades y dar cuenta, a través de un informe anual, de la ejecución de las actividades a su cargo.

Artículo 12°: Son funciones de la Secretaría Académica:

- a) Coordinar las actividades de docencia de posgrado propias del CEA.
- b) Coordinar, en forma conjunta con la Secretaría de Investigación y los Coordinadores de Áreas, la vinculación y articulación académica de las distintas carreras y programas de investigación que conforman el CEA.
- c) Supervisar la organización y desarrollo de las carreras dentro de las condiciones establecidas por la normativa vigente, las pautas unificadoras que determina el Consejo Asesor de Posgrado de la UNC, y las exigencias impuestas por el Ministerio de Educación de la Nación a los fines de reconocer la validez de los títulos que se expiden.
- d) Participar en las reuniones del Consejo Asesor del CEA.
- e) Colaborar con la Dirección en todas las cuestiones referidas a la docencia o cualquier asunto que implique la planificación académica de la institución.
- f) Organizar los llamados a concurso para cargos docentes y dar cumplimiento a los trámites que ello implica.
- g) Llevar registro, verificar y controlar los títulos y certificaciones que expida el CEA.
- h) Colaborar con la Dirección en el cumplimiento del régimen disciplinario de la UNC, cuando así se le requiriera.
- i) Proponer y gestionar actividades conducentes a la formación permanente de los recursos humanos del CEA y a la innovación en el ámbito de la docencia.
- j) Atender a las cuestiones referidas a asuntos estudiantiles que excedan las funciones propias y específicas de los Directores y Coordinadores de carreras.
- k) Ejercer la representación del CEA ante el Consejo de Posgrado de la UNC.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS



Artículo 13º: Son funciones de la Secretaría de Investigación.

- a) Entender en todo lo relativo a los artículos 33º y 34º del presente Reglamento.
- b) Coordinar las actividades de investigación propias del CEA.
- c) Coordinar, en forma conjunta con la Secretaría Académica y los Coordinadores de Áreas, la vinculación y articulación académica de las distintas carreras y programas de investigación que conforman el CEA.
- d) Participar en las reuniones del Consejo Asesor del CEA.
- e) Gestionar recursos financieros para el desarrollo de programas y proyectos de investigación.
- f) Asesorar a los directores e integrantes de los programas de investigación que revisten en el CEA ante las instituciones de financiamientos de la investigación, nacionales e internacionales.
- g) Ejercer la representación del CEA ante el Consejo de SECyT de la UNC.

Artículo 14º: Son funciones de la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales y de Extensión:

- a) Promover y establecer cooperación e intercambio con otras instituciones u organismos locales, nacionales e internacionales, públicos o privados.
- b) Entender sobre la firma y vigencia de convenios y acuerdos interinstitucionales, nacionales e internacionales.
- c) Impulsar la realización de programas de investigación y carreras de posgrado entre instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas.
- d) Participar en las reuniones del Consejo Asesor del CEA.
- e) Difundir las actividades que realiza el CEA.
- f) Realizar actividades de extensión en coordinación con las otras Secretarías.
- g) Ejercer la representación ante la Prosecretaría de Relaciones Internacionales y ante la Secretaría de Extensión de la UNC.

Artículo 15º: Son funciones de la Secretaría de Administración General y Asuntos Financieros.

- a) Elaborar y elevar a la Dirección el presupuesto anual del CEA.
- b) Asesorar a la Dirección sobre la administración de los ingresos y egresos del CEA, siendo responsable de los estados contables y balances económico-financieros.
- c) Asesorar económica, financiera, legal y presupuestariamente a la Dirección del CEA.
- d) Colaborar con la Dirección del CEA en la evaluación de factibilidad económica de las carreras de posgrado y de los programas de investigación.
- e) Coordinar y elaborar los criterios y pautas para la organización de las actividades de personal no-docente y pasantes, velando por las adecuadas condiciones de contratación de docentes e investigadores.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS



- f) Prever la compra y contratación de servicios para el mantenimiento y normal funcionamiento de las actividades propias del CEA.
- g) Informar regularmente, a requerimiento de los Directores de las carreras de posgrado y de los programas de investigación, sobre de los estados de cuentas de su competencia.
- h) Informar y rendir cuentas del estado financiero del CEA, a requerimiento de la Dirección y/o de la auditoría de la UNC.

III. Estructura Académica

III. 1. De las Áreas

Artículo 16°: El CEA estará organizado en áreas temáticas inclusivas e interdisciplinarias, acorde al artículo 3° del Reglamento General.

Artículo 17°: La creación de nuevas áreas y/o modificación de las existentes deberá estar debidamente justificada por su relevancia y contribución al avance del conocimiento y su transferencia. Contará con el acuerdo del Consejo Asesor del CEA.

Artículo 18°: Las propuestas de creación de una nueva área y/o modificación de una existente podrán ser realizadas por profesores, autoridades o programas del CEA, como así también por profesores, autoridades o unidades académicas de la UNC interesados en desarrollar temáticas interdisciplinarias. Las Secretarías Académica y de Investigación valorarán la pertinencia, relevancia, factibilidad y perspectiva de desarrollo del área propuesta y elaborarán un informe fundado que será elevado a consideración del Consejo Asesor del CEA.

Artículo 19°: Los cargos docentes —regulares como interinos— estarán asignados a cada una de las áreas. Los docentes-investigadores con lugar de trabajo en el CEA se integrarán a las áreas correspondientes a los programas en los que participen.

Artículo 20°: Cada área estará a cargo de un Coordinador que será designado por la Dirección del CEA, según propuesta de los integrantes del área, por un período de tres (3) años, pudiendo ser redesignado por una sola vez consecutiva.

Artículo 21°: Para ser designado Coordinador de Área serán requisitos integrar alguna de las carreras de posgrado y/o de los programas de investigación pertenecientes al área, poseer título de posgrado o méritos equivalentes y cumplir con alguna de las siguientes condiciones: a) Ser o haber sido Profesor regular o interino con dos (2) años de antigüedad en las categorías Titular, Asociado o Adjunto del CEA; b) Ser investigador formado, categoría I, II o III en el programa de incentivos del Ministerio de Educación de la Nación; c) Ser investigador del CONICET, categoría Adjunto o superior.

Artículo 22: Serán funciones de los Coordinadores de Área:

- a) Coordinar con los directores de las carreras de posgrado y de los programas de investigación del área, actividades de formación de recursos humanos, cursos y



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS



seminarios de posgrado, congresos y jornadas y, publicaciones vinculadas al área temática de su competencia.

- b) Sugerir e implementar las medidas que estimen convenientes para fomentar la investigación interdisciplinaria y la docencia de posgrado en el área temática de su competencia.
- c) Propiciar actividades de cooperación y tareas conjuntas con los coordinadores de las otras áreas temáticas del CEA.
- d) Elevar anualmente una propuesta de las actividades de docencia, investigación y extensión a desarrollar por el área.
- e) Articular las actividades de docencia e investigación con las Secretarías Académica y de Investigación del CEA.
- f) Colaborar con la Secretaría de Investigación en la conformación de comisiones de evaluación de los programas de investigación.

III. 1. a. De las Carreras de posgrado

Artículo 23°: La creación de carreras de posgrado en el CEA deberá respetar las condiciones establecidas en el Artículo 15° del Reglamento General del CEA. Los proyectos presentados, informados por la Secretaría Académica y evaluados satisfactoriamente por el Consejo Asesor del Centro, serán elevados por la Dirección del CEA ante las autoridades correspondientes.

Artículo 24°: Todas las carreras de posgrado que se dicten en el CEA contarán con un Director, un Director Alterno y un Comité Académico. Los Directores, Directores Alternos y miembros de los Comités Académicos de las carreras de Doctorados durarán cinco años en sus funciones; los de las carreras de Maestría, cuatro años, y los de las carreras de Especialización, tres años. Serán designados por el HCS y podrán ser renovados.

Artículo 25°: La propuesta de autoridades de las carreras de posgrado se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) En las aperturas de nuevas carreras de posgrado, la Dirección del CEA, previa consulta al Consejo Asesor, elevará una propuesta de Director, Director Alterno y Comité Académico a las autoridades universitarias para su designación. El Director Alterno deberá ser un miembro del Comité Académico. Las propuestas deberán tener anexadas currículum vitae de cada uno de los postulantes y aceptación de sus respectivas candidaturas.
- b) Al cumplirse el término de la designación prevista en la Artículo 24° para los Directores y Directores Alternos de las carreras de posgrado, la Dirección del CEA convocará al Comité Académico de la Carrera de Posgrado para que proponga hasta tres candidatos que serán evaluados por la Dirección, previa consulta al Consejo Asesor. La Dirección del CEA elevará la propuesta de aquel candidato que resulte seleccionado a las autoridades universitarias para su designación, anexando currículum vitae y aceptación de su respectiva candidatura.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS



- c) La renovación y/o reemplazo de algunos de los miembros del Comité Académico será propuesta por el Director de la carrera a la Dirección del CEA para su designación, previa consulta al Consejo Asesor.
- d) En casos de acefalía o mal desempeño de las funciones por parte de las autoridades de la carrera, la Dirección del CEA procederá para la designación de nueva autoridades, según lo indicado por los incisos b) y c) del presente artículo.

Artículo 26°: Serán requisitos para ser Director y Director Alterno, poseer, como mínimo, el mismo grado académico que otorga la carrera de posgrado, ejercer o haber ejercido actividades de docencia e investigación en el CEA o en otra institución de reconocida trayectoria en el área temática de la carrera correspondiente.

Serán requisitos para ser miembro del Comité Académico poseer, como mínimo, el mismo grado académico que otorga la carrera de posgrado y reconocida trayectoria en el área de la carrera correspondiente.

En casos excepcionales, la ausencia del título requerido podrá reemplazarse por una formación equivalente demostrada por la trayectoria como profesional, docente e investigador.

Artículo 27°: Serán funciones generales del Director de carrera de posgrado del CEA entender, planificar, coordinar y evaluar sobre las diferentes instancias académicas de la carrera y hacer cumplir todas las reglamentaciones vigentes del CEA. Será responsable de la adecuación permanente de las carreras a las disposiciones y recomendaciones emanadas de los organismos que regulan el sistema de la educación superior.

Serán funciones del Director Alterno de las carreras de posgrado del CEA reemplazar al Director de la Carrera en casos de ausencia o alejamiento temporario del mismo.

Serán funciones del Comité Académico colaborar, aconsejar y aprobar por mayoría las propuestas del Director en todo lo referido a la carrera de posgrado y entender en todo lo referido al artículo 25°, inciso b).

Las funciones específicas del Director, Director Alterno y Comité Académico serán establecidas en los reglamentos de cada carrera de posgrado, en concordancia con las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 28°: El Director de la carrera de posgrado podrá proponer un Coordinador Académico que será designado por la Dirección del CEA en quien se delegarán funciones académicas y de carácter operativo que estime convenientes para mejorar el funcionamiento de la Carrera. Serán requisitos para ser Coordinador Académico los estipulados para las autoridades de la carrera en el artículo 26°.

Artículo 29°: En los casos de carreras cogestionadas con otras Unidades Académicas de esta u otra Universidad, la designación de autoridades se establecerá en los convenios específicos entre las instituciones intervinientes.

Artículo 30°: Las carreras de posgrado deberán presentar, al finalizar cada cohorte, un informe académico de autoevaluación que deberá incluir un análisis global de su funcionamiento, tanto de aquellos aspectos vinculados a la evaluación de las actividades curriculares como del desempeño del cuerpo académico de la carrera,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS



las características de los alumnos que ingresaron y las tasas de ingreso-potencial egreso. Serán evaluados por la Secretaría Académica y dos representantes del Consejo Asesor a designar por la Dirección del CEA. Eventualmente, podrá designarse un evaluador externo.

Artículo 31°: La apertura de nuevas cohortes de las carreras de posgrado, acorde al artículo 16° del Reglamento General, será evaluada, en forma conjunta, por las autoridades de la carrera y la Dirección del CEA, previa consulta al Consejo Asesor.

III. 1. b. De los Programas de Investigación

Artículo 32°: Los programas de investigación estarán constituidos por un conjunto articulado e integrado de proyectos de investigación referidos a un eje problemático o campo de conocimiento específico que debe inscribirse en algunas de las Áreas Académicas existentes en el CEA. Los programas deberán contemplar, además, actividades de formación de recursos humanos, extensión y eventualmente de transferencia. Como mínimo los programas deberán incluir dos proyectos de investigación, uno de los cuales deberá ser colectivo y estar aprobado por entidades científicas reconocidas en el sistema nacional o internacional (SECYT, CONICET, Agencias gubernamentales, etc.)

Artículo 33°: Todos los años, en el mes de septiembre se abrirá la convocatoria para la presentación de programas de investigación a radicarse en la institución. La presentación de los mismos deberá realizarse según formato que elaborará la Secretaría de Investigación. Los programas presentados serán evaluados por una Comisión designada por la Dirección del CEA, a propuesta de la Secretaría de Investigación, en acuerdo con la Coordinación del Área respectiva y el Consejo Asesor, pudiendo convocarse para ese fin evaluadores externos. Producida la evaluación, sus resultados se elevarán a la Dirección del CEA la que, por resolución, se expedirá sobre la admisión de los mismos. Tendrán una duración de tres años de vigencia. Cumplido ese lapso, podrán continuar funcionando mediando una nueva presentación y su correspondiente evaluación.

Artículo 34°: Los programas de investigación deberán presentar anualmente, en el mes de febrero, un informe académico que de cuenta de las novedades y/o modificaciones del programa como así también un plan de actividades para el año en curso. Serán evaluados por la Secretaría de Investigación y dos representantes del Consejo Asesor a designar por la Dirección del CEA. Eventualmente, podrá designarse un evaluador externo. A la segunda evaluación desfavorable expirará la vigencia del programa.

Artículo 35°: Cada programa de investigación deberá contar con un Director, pudiendo contemplarse la existencia de un Codirector, si ello beneficia el cumplimiento de los objetivos del mismo. Serán designados por la Dirección del CEA, por un período de tres años, pudiendo ser redesignados.

Artículo 36°: Para ser Director o Codirector de un programa de investigación se requiere cumplir con alguna de las siguientes condiciones: a) Ser director de proyectos de investigación avalados y/o subsidiados por SECYT-UNC u organismos científicos similares pertenecientes a universidades y/o instituciones dependientes del Estado nacional y/o provincial, con cargo de profesor titular, asociado o adjunto en el CEA o



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS



en otra dependencia de la UNC; b) Ser investigador sin director de instituciones científicas reconocidas en el sistema nacional; c) Poseer categorías I, II o III en el Programa de Incentivos del Ministerio de Educación de la Nación.

Artículo 37°: Los integrantes de los programas de investigación deberán realizar actividades de investigación en el marco del programa. Podrán ser: investigadores con cargos docentes en el CEA o en otra dependencia de la UNC, docentes y egresados de las diferentes carreras de posgrado del CEA, egresados de esta Universidad o de otras Universidades públicas o privadas del país o del extranjero con títulos de posgrado, becarios de posgrado de la UNC o de instituciones científicas reconocidas en el sistema nacional o internacional y alumnos de posgrado con proyectos de tesis aprobados.

Artículo 38°: Los alumnos de las carreras de posgrado del CEA que no cuenten con las condiciones establecidas en el artículo 37°, podrán integrarse a los programas de investigación radicados en el CEA en calidad de adscriptos. Cada programa podrá contar con un máximo de cuatro adscriptos en cada uno de los proyectos de investigación que lo integren. La autorización para la adscripción a un programa de investigación se registrará por las normas contenidas en el Anexo I del presente reglamento.

Artículo 39°: Los programas podrán admitir estudiantes de los dos últimos años de las carreras de grado de la UNC en calidad de ayudantes-alumnos. Cada programa podrán contar con un máximo de tres ayudantes-alumnos en cada uno de los proyectos de investigación que lo integren. La autorización para la ayudantía a un programa de investigación se registrará por las normas contenidas en el Anexo II del presente reglamento.

De las reglamentaciones complementarias

Artículo 40°: La Dirección del CEA, previa consulta al Consejo Asesor, deberá reglamentar aspectos específicos de la organización y funcionamiento del CEA que permitan optimizar su funcionamiento.

Artículo 41°: Toda cuestión no prevista en este Reglamento deberá ser resuelta por la Dirección del CEA, previa consulta al Consejo Asesor.

Cláusula Transitoria

1) La aplicación de los Artículos 24° y 25° del presente Reglamento comenzará a regir, en las carreras de posgrado que a la fecha de aprobación del Reglamento se dicten en el CEA, a partir del inicio de una nueva cohorte. Se considerará el primer año de dicha cohorte como el primer año de designación de las autoridades.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS**



**REGLAMENTO INTERNO
CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS**

ANEXO I

Régimen de adscripción para Programas de Investigación

La adscripción a los programas de investigación tiene como propósito promover instancias de formación académica, con énfasis en la investigación científica, para los alumnos de posgrado del CEA. El Régimen de Adscripción que a continuación se detalla regula la aplicación del Artículo 38º del Reglamento Interno del CEA de la UNC:

- a) La autorización para la adscripción a un programa de investigación del CEA se efectuará mediante selección de antecedentes y entrevista personal. La duración de la condición de adscriptos es de dos años calendario y sólo se podrán realizar dos adscripciones simultáneamente.
- b) Los llamados a inscripción de aspirantes a realizar adscripciones se efectuarán todos los años desde el 1 de febrero hasta el 15 marzo, para integrar programas de investigación vigentes en el período comprendido entre enero y diciembre del respectivo año. Las solicitudes correspondientes se receptorán en la Secretaría de Investigación del CEA.
- c) En la solicitud de inscripción deberán incluirse los siguientes datos: nombres y apellidos completos, lugar y fecha de nacimiento, documento de identidad, domicilio legal en Córdoba, título/s universitario/s, carrera de posgrado que se cursa y programa de investigación en el que se aspira a realizar la adscripción. Dicha solicitud deberá acompañarse por el currículum vitae nominal del postulante y una presentación en la cual se expliciten las razones académicas por las cuales desea realizar la adscripción en el correspondiente programa.
- d) Para la evaluación de antecedentes y recepción de entrevistas, la Dirección del CEA y a propuesta de la Secretaría de Investigación y los Coordinadores de Áreas designará, antes del llamado anual, las Comisiones Evaluadoras por cada una de las Áreas del Centro. Las comisiones estarán integradas por tres miembros: el Director del programa para el cual pueden postularse adscriptos y dos docentes-investigadores del Área correspondiente.
- e) Las Comisiones Evaluadoras sesionarán hasta fines del mes de marzo luego del cierre de inscripciones. Los dictámenes deberán ser comunicados a los postulantes antes del 31 de marzo, a fin de que el período de adscripción comience el 1 de abril de cada año.
- f) La evaluación de los antecedentes y la entrevista personal deberá tener en cuenta:
 - Estudios realizados y títulos alcanzados vinculados.
 - Obras, publicaciones, trabajos científicos y profesionales relacionados con la temática del programa de investigación al cual se aspira adscribirse.
 - Desempeño en investigación o docencia en ese campo temático.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS**

- Participación en congresos, seminarios, jornadas o reuniones científicas vinculadas al campo temático.
 - Becas, premios, distinciones.
 - Entrevista personal. (La entrevista personal no podrá exceder los 30 (treinta) minutos. La Comisión evaluará, en esta instancia, la presentación realizada por el aspirante al momento de inscribirse, sobre sus razones para solicitar la adscripción).
- g) Las Comisiones Evaluadoras dejarán constancia de los resultados en un acta labrada a tal efecto. Dichas actas serán elevadas a la Dirección del CEA a fin de autorizar a quienes corresponda –mediante Resolución interna- a cursar la adscripción por un período de dos años.
- h) La aceptación como adscriptos de programas de investigación del CEA no otorgará derecho a los investigadores adscriptos a requerir estipendio alguno por las tareas realizadas.
- i) Son obligaciones de los adscriptos a programas de investigación de las diferentes Áreas del CEA:
- Integrar el equipo de trabajo del programa y participar en sus actividades.
 - Participar en, al menos, uno de los proyectos de investigación que integran el programa.
 - Participar en actividades que el Director del programa considere pertinentes para su formación y que se desarrollen en el CEA (cursos, seminarios, etc.)
 - Elaborar un informe de avance al finalizar el primer año de adscripción y un informe final que deberá presentarse en un plazo no mayor de seis meses a partir de la finalización del segundo año de adscripción. En dicho informe se detallarán las actividades individuales y grupales realizadas en el marco del programa y el o los Proyectos específicos.
- j) Son obligaciones de los Directores de Programas en relación a los adscriptos:
- Promover su formación como investigador.
 - Integrar al adscripto a las actividades del programa.
 - Visar los informes de avance y final del adscripto y añadir a ellos la evaluación de los mismos. Las evaluaciones deberán ser elevadas a la Secretaría de Investigación del CEA dentro de los treinta días de recibido el informe del adscripto.
 - Recibir de los Directores de Proyectos los informes acerca del desempeño de los adscriptos.
 - Solicitar ante la Secretaría de Investigación del CEA el cese de la adscripción en caso de manifiesto incumplimiento de las obligaciones por parte del adscripto.
- k) Son obligaciones de los Directores de proyectos integrantes de programas de investigación, en relación a los adscriptos:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS



- Acordar con el Director del programa las tareas de investigación que el adscripto desarrollará bajo su supervisión.
 - Integrar al adscripto en el equipo de trabajo del proyecto.
 - Orientarlo en la realización de las tareas asignadas.
 - Informar anualmente al Director del programa acerca del desempeño del adscripto en el Proyecto bajo su conducción.
- l) Cuando un Director de Programa solicite ante la Secretaría de Investigación del CEA el cese de una adscripción por incumplimiento comprobable de las obligaciones de un adscripto, la misma deberá elevar ante la Dirección del CEA la solicitud para que dicha baja sea efectiva. El mismo procedimiento se empleará en caso de que un adscripto renuncie a continuar realizando su adscripción.
- m) Cuando los informes de los Directores de Programas contengan evaluaciones positivas de la labor desarrollada por los adscriptos durante los dos años que dura la adscripción, solicitará a la Secretaría de Investigación la correspondiente certificación que deberá ser expedida por la Dirección del CEA.



**REGLAMENTO INTERNO
CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS**

ANEXO II

Régimen de ayudantías para programas de investigación

El sistema de ayudantías a los programas de investigación tiene como propósito promover instancias de formación académica, con énfasis en la investigación científica, para los alumnos de los últimos años de las carreras de grado. El régimen de ayudantías que a continuación se detalla, regula la aplicación del Artículo 39º del Reglamento Interno del CEA de la UNC:

- a) La autorización para ser admitido como ayudante-alumno de un Programa de investigación del CEA se efectuará mediante selección de antecedentes y entrevista personal. La duración de la condición de ayudantes-alumnos es de dos años calendario y sólo se podrá realizar dos ayudantías simultáneamente.
- b) Los llamados a inscripción de aspirantes a realizar ayudantías se efectuarán todos los años desde el 1 de febrero hasta el 15 marzo, para integrar programas de investigación vigentes en el período comprendido entre enero y diciembre del respectivo año. Las solicitudes correspondientes se receptorán en la Secretaría de Investigación del CEA.
- c) En la solicitud de inscripción deberán incluirse los siguientes datos: nombres y apellidos completos, lugar y fecha de nacimiento, documento de identidad, domicilio legal en Córdoba, carrera de grado que se cursa y Programa de investigación en el que se aspira a realizar la ayudantía. Dicha solicitud deberá acompañarse por el currículum vitae nominal del postulante y una presentación en la cual se expliciten las razones académicas por las cuales desea realizar la ayudantía en el correspondiente Programa.
- d) Para la evaluación de antecedentes y recepción de entrevistas, la Dirección del CEA y a propuesta de la Secretaría de Investigación y los Coordinadores de Áreas designará, antes del llamado anual, la Comisiones Evaluadoras por cada una de las Áreas del Centro. Las comisiones estarán integradas por tres miembros: el Director del Programa para el cual pueden postularse los ayudantes y dos docentes-investigadores del Área correspondiente.
- e) Las Comisiones Evaluadoras sesionarán hasta fines del mes de marzo luego del cierre de inscripciones. Los dictámenes deberán ser comunicados a los postulantes antes del 31 de marzo, a fin de que el período de ayudantía comience el 1 de abril de cada año.
- f) La evaluación de los antecedentes y la entrevista personal deberá tener en cuenta:
 - a. Calificaciones obtenidas en la carrera de grado.
 - b. Trabajos monográficos realizados durante la carrera, relacionados con la temática del Programa de investigación al cual aspira incorporarse.
 - c. Desempeño como ayudante alumno en asignaturas de la carrera de grado.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS



- d. Participación en proyectos de investigación y/o extensión.
- e. Participación y asistencia en congresos, seminarios, jornadas, cursos o reuniones científicas vinculadas al campo temático.
- f. Becas, premios, distinciones.
- g. Entrevista personal (La entrevista personal no podrá exceder de los 30 (treinta) minutos. La Comisión evaluará, en esta instancia, la presentación realizada por el aspirante al momento de inscribirse, sobre sus razones para solicitar la ayudantía.
- g) Las Comisiones Evaluadoras dejarán constancia de los resultados en un acta labrada a tal efecto. Dichas actas serán elevadas a la Dirección del CEA a fin de autorizar a quienes corresponda –mediante Resolución interna- a cursar la ayudantía por un período de dos años.
- h) La aceptación como ayudantes-alumnos de programas de investigación del CEA no otorgará derecho a los ayudantes a requerir estipendio alguno por las tareas realizadas.
- i) Son obligaciones de los ayudantes a programas de investigación de las diferentes Áreas del CEA:
 - a. Integrar el equipo de trabajo del Programa y participar en sus actividades.
 - b. Participar en al menos uno de los proyectos de investigación que integran el Programa.
 - c. Participar en actividades que el Director del Programa considere pertinentes para su formación y que se desarrollen en el CEA (cursos, seminarios, etc.)
 - d. Elaborar un informe de avance al finalizar el primer año de ayudantía y un informe final que deberá presentarse en un plazo no mayor de seis meses a partir de la finalización del segundo año. En dicho informe se detallarán las actividades individuales y grupales realizadas en el marco del programa y del o de los Proyectos específicos.
- j) Son obligaciones de los Directores de Programas en relación a los ayudantes
 - a. Promover el inicio de su formación en el campo de la investigación.
 - b. Integrar al ayudante a las actividades del programa.
 - c. Visar los informes de avance y final del ayudante y añadir a ellos la evaluación de los mismos. Las evaluaciones deberán ser elevadas a la Secretaría de Investigación del CEA dentro de los treinta días de recibido el informe del ayudante.
 - d. Recibir de los Directores de Proyectos los informes acerca del desempeño de los ayudantes.
 - e. Solicitar ante la Secretaría de Investigación del CEA el cese de la ayudantía en caso de manifiesto incumplimiento de las obligaciones por parte del ayudante.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS



- k) Son obligaciones de los Directores de proyectos integrantes de programas de investigación, en relación a los ayudantes-alumnos:
- Acordar con el Director del programa las tareas de investigación que el ayudante desarrollará bajo su supervisión.
 - Integrar al ayudante en el equipo de trabajo del proyecto.
 - Orientarlo en la realización de las tareas asignadas.
 - Informar anualmente al Director del Programa acerca del desempeño del ayudante en el Proyecto bajo su conducción.
- l) Cuando un Director de Programa solicite ante la Secretaría de Investigación del CEA el cese de una ayudantía por incumplimiento comprobable de las obligaciones de un ayudante, la misma deberá elevar ante la Dirección del CEA la solicitud para que dicha baja sea efectiva. El mismo procedimiento se empleará en caso de que un ayudante renuncie a continuar realizando su tarea.
- m) Cuando los informes de los Directores de Programas contengan evaluaciones positivas de la labor desarrollada por los ayudantes durante los dos años que dura la ayudantía, solicitará a la Secretaría de Investigación la correspondiente certificación que deberá ser expedida por la Dirección del CEA.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS



- k) Son obligaciones de los Directores de proyectos integrantes de programas de investigación, en relación a los ayudantes-alumnos:
- Acordar con el Director del programa las tareas de investigación que el ayudante desarrollará bajo su supervisión.
 - Integrar al ayudante en el equipo de trabajo del proyecto.
 - Orientarlo en la realización de las tareas asignadas.
 - Informar anualmente al Director del Programa acerca del desempeño del ayudante en el Proyecto bajo su conducción.
- l) Cuando un Director de Programa solicite ante la Secretaría de Investigación del CEA el cese de una ayudantía por incumplimiento comprobable de las obligaciones de un ayudante, la misma deberá elevar ante la Dirección del CEA la solicitud para que dicha baja sea efectiva. El mismo procedimiento se empleará en caso de que un ayudante renuncie a continuar realizando su tarea.
- m) Cuando los informes de los Directores de Programas contengan evaluaciones positivas de la labor desarrollada por los ayudantes durante los dos años que dura la ayudantía, solicitará a la Secretaría de Investigación la correspondiente certificación que deberá ser expedida por la Dirección del CEA.